

CONSTANCIA: El demandado **LUIS ALBERTO SOTO JIMENEZ**, fue notificado a a través de su correo electrónico LUISALBERTOSOTO15@HOTMAIL.COM de conformidad con el Decreto 806 de 2020 articulo 8, Ley 2213 de 2022, articulo 8, Ley 2213 de 2022. Enviado 2022-10-26 16:40. Acuso Recibido 2022-10-26, 16:54

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Corren 2 días octubre 27, 28 de 2022.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Octubre 31, noviembre 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15 de 2022.

Vence noviembre 15 de 2022. A las 5:00PM

El demandado no se pronunció.

Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, marzo 14 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	“BANCOLOMBIA S.A.”
DEMANDADO	LUIS ALBERTO SOTO JIMENEZ
RAD.	2022-00067-00
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 0154

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por: **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUIS ALBERTO SOTO JIMENEZ**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada de los títulos valores (Pagares), respaldados con la Escritura Pública Nro. 1946 del 2 de septiembre de 2011, corrida en la Notaría Primera de Cartago, Valle, base de recaudo ejecutivo y que, mediante Auto Interlocutorio No. 465 de septiembre 29 de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del demandado de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor **LUIS ALBERTO SOTO JIMENEZ** se hizo a través del correo electrónico LUISALBERTOSOTO15@HOTMAIL.COM, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 articulo 8, Ley 2213 de 2022, articulo 8, Ley 2213 de 2022, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **LUIS ALBERTO SOTO JIMENEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al demandado, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en tres millones doscientos mil pesos \$3.200.000.00 m/cte. suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; Ley 2213 de 2022, haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ